

Bogotá D.C.,

ALCALDIA MAYOR DE DOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HARGOT AL RESPONDER CITAR EL NI.

7-2018-32644

FELLY IN COLUMN 12. ARCHIOL FOUCE - B OF CART 12. - F OF CART 12. - F OF CART 12. - F OF SEC SUPPLEMENTAL IN THE TRANSPORM - C REC SUPPLEMENTAL IN THE CART 12. CARTEL SC TO FEMALE IN THE CART 12.

Señor(a)

ť

Representante Legal y/o administrador (o quien haga sus veces) _____ EDIFICIO GIARDINO 144 - PROPIEDAD HORIZONTAL Calle 144 # 13-40 oficina administración Bogotá D.C

Asunto:

Comunicación Auto Nº 2162 del 10 de julio del 2018

Expediente No.1-2016-58972

Respetado(a) Señor(a):

Dando cumplimiento al artículo cuarto del Auto Nº 2162 del 10 de julio del 2018, "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente.

JORGE/ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto Nº 2162 del 10 de julio del 2018 en 02 folios Proyectó: Yamid Oswaldo Pérez Sepúlveda - Abogado Contratista, SICV D

Calle 52 No. 13-64
Commutador 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebnok.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231







AUTO No. 2162 DEL 10 DE JULIO DEL 2018 Pág. 1 de 4

"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que "una vez proferida la apertura de la investigación" (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico". Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que "Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que





AUTO No. 2162 DEL 10 DE JULIO DEL 2018 Pág. 2 de 4

Continuación del Auto: "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"

presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Que el artículo 13º del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 28 de marzo del 2017, por medio de Auto No. 586 (folios 47-50), se dispuso la apertura de la investigación administrativa No. 1-2016-58972 en contra de la sociedad CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 900.193.192-8 y representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA DUGAND (o quien haga sus veces), por presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes del Proyecto de Vivienda EDIFICIO GIARDINO 144 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-1030 del 30 de septiembre del 2016 (folios 40-41), producto de la visita técnica realizada el 23 de septiembre del 2016 (folio 39) al mencionado proyecto.

Que mediante oficios 2-2018-14898 y 2-2018-14897 del 09 abril del 2018 (folios 51 y 53) se citó para notificación personal al representante legal de la sociedad enajenadora y al representante legal del Proyecto de Vivienda EDIFICIO GIARDINO 144 - PROPIEDAD HORIZONTAL. A la sociedad enajenadora CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S, mediante oficio 2-2018-23134 del 29 de mayo del 2018 y en cumplimiento del artículo 69 del CPACA y habiéndose realizado varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a la notificación por aviso (folio 55). Actuación que se entendió surtida el 01 de junio del 2018. (folio 56)

De esta forma, al no haber existido por parte de la sociedad investigada manifestación alguna en relación con las facultades que tuvo de solicitar pruebas, y audiencia de mediación, esta



AUTO No. 2162 DEL 10 DE JULIO DEL 2018 Pág. 3 de 4

Continuación del Auto: "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"

Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación administrativa No. 1-2016-58972 del 11 de agosto del 2016, que se adelanta en contra de la sociedad enajenadora CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 900.193.192-8 y representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA DUGAND, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 900.193.192-8 y representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA DUGAND, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto Distrital 572 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto al señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA DUGAND en calidad de representante legal (o quien haga sus veces), de la sociedad enajenadora CMS + ÇMP ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 900.193.192-8, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal y/o administrador (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda EDIFICIO GIARDINO 144 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad.





AUTO No. 2162 DEL 10 DE JULIO DEL 2018 Pág. 4 de 4

Continuación del Auto: "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

Subdirector/de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Yamıd Oswaldo Pérez Sepúlveda - Abogado Contratista, SICV | Revisó: Robertson Alvarado - Abogado Contratista, SICV |

